



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 158/2017.

Sobre: Otras materias.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Salvadora Herrero Domingo, Santiago Herrero Domingo, Cristóbal Herrero Domingo, Margarita Herrero Domingo y Valeriana Herrero Domingo

Procurador/a: Sr/Sra. Fernando Santamaría Alcalde.

Abogado/a: Sr/Sra. Francisco Javier Esgueva Díez.

Demandado: D/D.<sup>a</sup> Herencia Yacente e Ignorados y Desconocidos Herederos de Acisclo Domingo Domingo, Herencia Yacente e Ignorados y Desconocidos Herederos Francisca Domingo Domingo.

Procurador/a: Sr/Sra. Alfredo Rodríguez Bueno.

Abogado/a: Sr/Sra. Álvaro M. Ontoso Terradillos.

Cédula de notificación:

En el procedimiento de referencia se ha dictado resolución cuyo encabezado y fallo es el siguiente:

Sentencia número 380/15. –

En la ciudad de Burgos, a 26 de junio de 2015.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario número 158/17 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandantes, D.<sup>a</sup> Margarita Herrero Domingo (13.020.929-P), D.<sup>a</sup> Valeriana Herrero Domingo (12.957.993-T), D. Santiago Herrero Domingo (12.958.203-A), D. Cristóbal Herrero Domingo (12.958.200-T) y D.<sup>a</sup> Salvadora Herrero Domingo (1.366.932-B), representados por el Procurador Sr. Santamaría Alcalde y asistidos del Letrado Sr. Esgueva Díez; y de otra, como demandados, la herencia yacente y herederos de D. Acisclo Domingo Domingo, representados por el Procurador Sr. Rodríguez Bueno y asistidos del Letrado Sr. Ontoso Terradillos; y la herencia Yacente y Herederos de D.<sup>a</sup> Francisca Domingo Domingo, declarados en rebeldía; sobre división de cosa común.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta y representados por el Procurador Sr. Santamaría Alcalde, en representación de D.<sup>a</sup> Margarita Herrero Domingo, D.<sup>a</sup> Valeriana Herrero Domingo, D. Santiago Herrero Domingo, D. Cristóbal Herrero Domingo y D.<sup>a</sup> Salvadora Herrero Domingo, contra la Herencia Yacente y Herederos de D. Acisclo Domingo Domingo, representados por el Procurador Sr. Rodríguez Bueno y la Herencia Yacente y Herederos de D.<sup>a</sup> Francisca Domingo Domingo, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro el cese de la comunidad existente sobre la finca descrita en el



hecho primero de esta sentencia, propiedad de los aquí litigantes en los porcentajes allí señalados; lo cual se verificará, a falta de acuerdo entre los condueños para adjudicársela a uno de ellos indemnizando a los demás, procediendo a su venta en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, fijándose como el tipo de inicio el valor del inmueble que se determine en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo, repartiendo el precio que se obtenga entre los copropietarios en proporción a sus cuotas, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones y a cumplirlas.

Y todo ello, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales causadas.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto en la cuenta de este expediente 0855 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Publicación. – Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el LAJ, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Herencia Yacente e Ignorados y Desconocidos Herederos de D.<sup>a</sup> Francisca Domingo Domingo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 6 de septiembre de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)